



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 0771 DE 2020**  
**17-12-2020**



**20202320007714**

*“Por medio del cual se deja sin efecto la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la orden judicial decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander”*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga- Santander y

**CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC – 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000001666 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

La señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.335.429 se inscribió para el empleo identificado con código OPEC No. 56903, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, reportado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. La citada señora promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, argumentando que tiene el derecho a ser nombrada por cuanto ocupa una posición meritoria en la lista de elegibles expedida para el empleo al cual se postuló; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, radicado con el No. 2020-00143.

Mediante Sentencia decretada el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), notificada a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, resolvió:

*“Primero: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos de GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA y ROSA GAMBOA DE RODRIGUEZ como integrante de la lista de elegibles contenida en Resolución No. CNSC – 20202320045925 del 13 de marzo del 2020 de la CNSC para la provisión de 28 vacantes del cargo Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.*

*Segundo: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que: i) en el término de 48 horas proceda resolver de fondo la solicitud de exclusión del integrante No 22 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320045925 del 13 de marzo del 2020 de la CNSC para el cargo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903. Parágrafo. En caso de que en contra de dicha decisión se interponga recurso, éste deberá resolverse en un término de 24 horas, así mismo que: ii) en el término de 24 horas contadas a partir del vencimiento del término anterior proceda a dictar la firmeza individual de los aspirantes que ocupan los puestos 23 a 28 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320045925 del 13 de marzo del 2020 de la CNSC para el cargo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903 al interior de la cual las Señoras GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA y ROSA GAMBOA DE RODRIGUEZ ocupan el puesto No 23 y 25 respectivamente.*

*Tercero: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que en el término de 24 horas proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba y a convocarlos para la audiencia de escogencia de sede la cual deberá*

“Por medio del cual se deja sin efecto la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la orden judicial decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander”

---

ser lleva a cabo en los 2 días siguientes a la fecha en que se profiera la Resolución mediante la cual se efectúan los nombramientos en periodo de prueba (...).”

Con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, la CNSC procedió a resolver de fondo la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA a través de la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, en donde dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento** a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA y proferir la decisión de fondo en el trámite de exclusión adelantado al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, de conformidad con el procedimiento señalado por el despacho judicial mencionado.

**ARTICULO SEGUNDO.- Excluir** al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.913.127 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, ofertado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander.

**ARTICULO TERCERO. - Recomponer de manera automática la lista de elegibles** conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, ofertado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Acuerdo No. 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO. - Notificar** el contenido de la presente resolución al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico [sguzman2568@gmail.com](mailto:sguzman2568@gmail.com), en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, al correo electrónico [j.cardenas@bucaramanga.gov.co](mailto:j.cardenas@bucaramanga.gov.co) y al [cacastellanos@bucaramanga.gov.co](mailto:cacastellanos@bucaramanga.gov.co) atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTICULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición**, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. - Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y enviar copia del mismo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

Así las cosas, dentro del término establecido el señor GUZMÁN LÓPEZ presentó recurso de reposición ante la CNS, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 20202320088025 del 09 de septiembre del 2020, en donde se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO. No reponer** la decisión contenida en la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto de 2020, mediante la cual se decidió **excluir** al señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.913.127, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 56903, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente resolución al señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico [sguzman2568@gmail.com](mailto:sguzman2568@gmail.com), en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, al correo electrónico [j.cardenas@bucaramanga.gov.co](mailto:j.cardenas@bucaramanga.gov.co) y al [cacastellanos@bucaramanga.gov.co](mailto:cacastellanos@bucaramanga.gov.co) atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

“Por medio del cual se deja sin efecto la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la orden judicial decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander”

---

**ARTÍCULO CUARTO.** *Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y enviar copia del mismo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.*

**ARTÍCULO QUINTO.** *Contra la presente decisión no proceden recursos.*

En virtud de lo anterior, el día 24 de septiembre del 2020 la CNSC procedió a expedir la firmeza individual de las posiciones Nos. 23 a la 97 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo del 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”.

No obstante, el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.913.127 promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2020-00184.

Mediante Sentencia proferida el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) y notificado a la CNSC el día dieciséis (16) del mismo mes, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, resolvió:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos del señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ. En consecuencia:*

*SEGUNDO: ORDENAR a la CNSC que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes, para dejar sin efectos la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto de 2020, mediante la cual excluyó al señor Luis Santiago Guzmán López, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, y en su lugar, recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, con la inclusión del aquí accionante a la misma.*

*TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, realice los trámites administrativos pertinentes, para nombrar y posesionar en periodo de prueba al señor Luis Santiago Guzmán López, en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, ofertado por el municipio de Bucaramanga en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, una vez que, la CNSC allegue el acto administrativo mediante el cual recompone la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020.*

*CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.*

*QUINTO: En cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Santander, mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2020, si el presente fallo fuere impugnado, remítase el expediente de la referencia al Despacho de la H. Magistrada Solange Blanco Villamizar (...)*”

Con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, la CNSC procederá a dejar sin efecto la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA” y en consecuencia, a recomponer de manera automática la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, incluyendo en la misma al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de

*“Por medio del cual se deja sin efecto la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la orden judicial decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander”*

economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la orden judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2020-00184, en consecuencia, se deja sin efectos la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto del 2020, *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”*

**ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer de manera automática la lista de elegibles** conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, ofertado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, incluyendo en la misma al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.913.127.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** el contenido del presente auto al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico [sguzman2568@gmail.com](mailto:sguzman2568@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, al correo electrónico [j.cardenas@bucaramanga.gov.co](mailto:j.cardenas@bucaramanga.gov.co) y al [cacastellanos@bucaramanga.gov.co](mailto:cacastellanos@bucaramanga.gov.co).

**ARTICULO QUINTO. - Comunicar** el contenido del presente auto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, al correo electrónico [adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTICULO SEXTO. - Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 17 de Diciembre de 2020



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
Comisionada (E)

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho  
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección.